

Consejería de Acción Social, Igualdad, Diversidad, Vivienda y Salud**Servicio de Acción Social****ANUNCIO**

2677

1393211

La Comisión del Pleno de Acción social, Igualdad, Diversidad, Vivienda y Salud del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de junio de 2026, aprobó las **BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS AL FOMENTO DE LA ADQUISICIÓN O AUTOPROMOCIÓN DE PRIMERA VIVIENDA PARA JÓVENES EN LA ISLA DE LA PALMA**, cuyo texto se publica a continuación:

ÍNDICE

1. OBJETO
2. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN
3. DEFINICIONES
4. PERSONAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS
5. IMPORTE Y GASTOS SUBVENCIONABLES
6. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS: DOCUMENTACIÓN
7. INICIACIÓN, INSTRUCCIÓN, PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES
8. CRITERIOS DE VALORACIÓN
9. VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, RESOLUCIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN
10. RESOLUCIÓN, MEDIOS DE NOTIFICACIÓN Y RECURSOS
11. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN
12. PERÍODO DE EJECUCIÓN
13. ÁMBITO DE ACTUACIÓN
14. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS
15. COMPATIBILIDAD DE AYUDAS
16. FORMA DE PAGO Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN
17. CAUSAS DE REINTEGRO Y CRITERIOS DE GRADUACIÓN
18. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DEL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN
19. PUBLICIDAD
20. INFORMACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
21. CONTROL FINANCIERO
22. RÉGIMEN SANCIONADOR
23. PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES
24. RÉGIMEN JURÍDICO

DISPOSICION FINAL

ANEXO I: SOLICITUD SUBVENCIÓN DESTINADA “AL FOMENTO DE LA ADQUISICIÓN O AUTOPROMOCIÓN DE PRIMERA VIVIENDA PARA JÓVENES EN LA ISLA DE LA PALMA”

ANEXO II: DECLARACIÓN RESPONSABLE. EMPADRONAMIENTO

ANEXO III: DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO IV: CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA LA CONSULTA Y VERIFICACIÓN DE DATOS

ANEXO V: ACEPTACIÓN / RENUNCIA DE LA SUBVENCIÓN

ANEXO VI: COMPROMISO

1. OBJETO

Es objeto de las presentes Bases la regulación de subvenciones destinadas a facilitar a las personas jóvenes de la isla de La Palma el acceso a una vivienda habitual y permanente, en régimen de propiedad, mediante la concesión de una subvención para su adquisición o autopromoción.

A tales efectos, esta línea de ayudas se enmarca en el *“Plan Estratégico de Subvenciones de este Cabildo Insular para las anualidades 2025 a 2027”*, aprobado por el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de La Palma en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de febrero de 2025, así como en su posterior *“Actualización del Plan Estratégico de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para los ejercicios 2025 a 2027 correspondiente a la anualidad 2026”*, aprobada por dicho órgano el 22 de mayo de 2026.

Concretamente, la presente subvención se integra dentro de la **LÍNEA DE SUBVENCIÓN 9: FOMENTO DE LA DISPONIBILIDAD Y ACCESO A LA VIVIENDA EN LA ISLA DE LA PALMA**, bajo el apartado **H. AYUDAS A LA ADQUISICIÓN O AUTOPROMOCIÓN DE VIVIENDA HABITUAL PARA JÓVENES**.

2. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento de concesión será en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 55 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, bajo los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Asimismo, resultará de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones de este Excmo. Cabildo Insular (B.O.P. Nº 37, del 11 de marzo de 2005) y las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio correspondiente. Con carácter supletorio, se estará a lo preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en cualquier otra disposición normativa o de derecho administrativo que, por su naturaleza, resulte de aplicación.

3. DEFINICIONES

A efectos de la interpretación y aplicación de las presentes Bases, estos conceptos tendrán las siguientes definiciones:

- a) **Certificado de empadronamiento:** Documento oficial, emitido por el Ayuntamiento del municipio de residencia, que acredita e identifica a las personas que constan inscritas, a fecha de la solicitud, en la vivienda para la que se solicita la subvención, así como la fecha de alta en el domicilio.
- b) **Discapacidad:** Conforme al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de Las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, tendrán la consideración de personas con discapacidad, a los efectos de esta línea de ayudas, aquellas a quienes se les haya reconocido un grado igual o superior al 33%.
- c) **Dependencia:** De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las

personas en situación de dependencia, se establece que la situación de dependencia se clasificará en Grado I, II o III, determinándose el grado correspondiente mediante resolución expresa del órgano competente en cada caso.

4. PERSONAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS

a. Personas beneficiarias

Podrán ostentar la condición de beneficiarias, las personas físicas que, teniendo una edad comprendida entre los 18 y los 35 años (ambos inclusive) en el momento de presentación de solicitudes, cumplan con los requisitos recogidos en las presentes Bases.

b. Requisitos

Para obtener la condición de beneficiaria, la persona solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- a) Poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados Miembros de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o Suiza. En el caso de ciudadanos/as extranjeros/as no comunitarios/as, se requerirá acreditar la situación de estancia o residencia legal en territorio español. En todos los casos, la residencia efectiva y habitual deberá radicar en la isla de La Palma.
- b) No ser titular del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda en todo el territorio nacional.

Se exceptuarán de esta prohibición, pudiendo ser beneficiarias, las personas que acrediten la falta de disponibilidad de dicha vivienda por las siguientes causas:

Acreditar la privación del uso y disfrute de la vivienda por causas de separación, divorcio o nulidad matrimonial, aportando la sentencia o convenio regulador donde se otorgue el uso del inmueble a una tercera persona ajena a la unidad de convivencia.

Poseer únicamente una parte alícuota inferior al 50% de la propiedad, siempre que dicha titularidad se haya obtenido por herencia o transmisión *mortis causa*.

Disponer de una vivienda declarada en situación de ruina mediante certificación del organismo competente, o que no resulte accesible para algún integrante de la unidad familiar o de convivencia con discapacidad o dependencia, acreditado mediante informe técnico municipal.

Justificar cualquier otra causa ajena a la voluntad de la persona interesada que impida el uso efectivo y real de la vivienda, mediante documentación que acredite dicha imposibilidad de forma fehaciente.

- c) Acreditar la adquisición o la autopromoción de la vivienda mediante escritura pública, formalizada dentro del período establecido en la correspondiente Convocatoria.
- d) No superar el precio de adquisición o el coste de inversión la cantidad máxima que se establezca en la correspondiente Convocatoria, excluidos los gastos y tributos inherentes a la operación. A estos efectos, los anejos (garaje, trastero o local) solo se computarán como parte del precio de la vivienda si constan como una unidad registral indivisa en la escritura pública, sin que exista un desglose individualizado de su coste. En caso de existir dicho desglose, el valor de los anejos no se considerará parte del precio de adquisición ni será objeto de subvención.

- e) Haber suscrito un préstamo hipotecario destinado a financiar la operación, cuyo importe principal debe cubrir, como mínimo, el 50% del coste total de la adquisición de la vivienda o de la inversión en el supuesto de autopromoción.
- f) Formar parte de la unidad de convivencia todas las personas propietarias de la vivienda, con independencia de que hayan solicitado o no la subvención, en los supuestos en los que el inmueble haya sido adquirido por más de una persona.

Se exceptuarán de esta obligación aquellas situaciones producidas con posterioridad a la fecha de adquisición que justifiquen la no convivencia, tales como separación, divorcio, nulidad matrimonial o cualquier otra circunstancia análoga que sea acreditada mediante sentencia, auto o pronunciamiento judicial de otra naturaleza.

En estos supuestos de excepción, la persona copropietaria que no resida, efectivamente, en la vivienda objeto de subvención deberá prestar su consentimiento expreso, mediante instancia general, a la limitación implícita de la facultad de disponer de la propiedad. Dicha limitación conlleva la obligación de no enajenar ni arrendar la vivienda por un plazo mínimo de **cinco (5) años** desde la concesión de la subvención, salvo autorización expresa y previa del órgano competente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

- g) Estar empadronadas en la vivienda objeto de la subvención en el momento de la presentación de la solicitud. No obstante, se establecen las siguientes excepciones y particularidades:

En el supuesto de autopromoción: Cuando, en el momento de la solicitud, la vivienda no se encuentre finalizada o no sea susceptible de ocupación, se admitirá que el empadronamiento no se haya hecho efectivo. En este caso, la persona solicitante deberá comprometerse a destinar el inmueble a su residencia habitual y permanente una vez finalizada la obra (**ANEXO II**).

Por causas imputables a la Administración: Si el empadronamiento no se hubiera podido formalizar por retrasos administrativos ajenos a la voluntad de la persona interesada, se deberá adjuntar copia de la solicitud de alta realizada ante el Ayuntamiento correspondiente y **ANEXO II**. El certificado o volante de empadronamiento definitivo deberá aportarse antes de dictarse la Resolución Provisional de Concesión o, excepcionalmente, con anterioridad al abono de la subvención, siempre que se acredite la imposibilidad de haberlo obtenido antes.

5. IMPORTE Y GASTOS SUBVENCIONABLES

La cuantía de la subvención será de hasta **15.000 euros** por vivienda, en los términos previstos en la Base 8, conforme a los siguientes criterios:

- a) Si el crédito consignado en la Convocatoria resultara suficiente para atender la totalidad de las solicitudes que cumplieran los requisitos, se procederá al otorgamiento de la subvención, hasta el límite máximo de **15.000 euros**.
- b) En el supuesto de que el importe global de las solicitudes admitidas superara el crédito disponible, se aplicará el sistema de prorrateo proporcional. En este sentido, con el fin de garantizar el principio de igualdad, se aplicará un coeficiente de reducción único sobre el importe, inicialmente, calculado para cada solicitud, conforme a la fórmula establecida en la Base 8, donde el resultado permitirá ajustar, equitativamente, el importe de la subvención percibida por cada persona beneficiaria

que acepte la subvención, garantizando, así, la distribución del crédito disponible entre la totalidad de las solicitudes que cumplieran requisitos.

En el supuesto de que la propiedad de la vivienda sea adquirida por más de una persona, el importe de la ayuda se ajustará, proporcionalmente, al porcentaje de participación o cuota adquirida por la persona solicitante que cumpla los requisitos.

La cuantía de la ayuda estará en función de la disponibilidad presupuestaria, sin que, en ningún caso, se concedan ayudas con cuantía superior a la prevista en estas Bases.

La cuantía de la subvención se fijará en la Resolución de Concesión y se mantendrá inalterable, salvo modificación expresa de la Resolución de Concesión.

6. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS: DOCUMENTACIÓN

La documentación a presentar por las personas solicitantes se adjuntará de acuerdo con la fase de presentación en la que se encuentren, conforme a los Anexos incorporados en estas Bases.

a) Fase inicial de la subvención.

b) Fase de aceptación o renuncia de la subvención.

a. Fase inicial de la subvención

- a) Solicitud de subvención conforme al modelo establecido como **ANEXO I**, que deberá estar debidamente cumplimentado y firmado.
- Cada **ANEXO I** corresponderá a una única persona solicitante. En los supuestos de copropiedad, contemplado en la Base 4, apartado 4.b., cada persona propietaria deberá presentar, en su caso, su correspondiente (**ANEXO I**).
- b) Documentación acreditativa de la identidad de la persona interesada (copia del DNI, NIE o equivalente).
- c) Copia simple de la escritura pública de compraventa.
- d) Copia simple de la escritura pública de formalización de la hipoteca.
- e) Certificado de empadronamiento.
- f) Declaración responsable de compromiso de residencia habitual y alta padronal (**ANEXO II**), en su caso.
- g) Certificado catastral del inmueble.
- h) Sentencia o convenio regulador, en su caso.
- i) Certificación que acredite disponer de una vivienda declarada en situación de ruina, en su caso.
- j) Otra documentación que justifique cualquier otra causa ajena a la voluntad de la persona solicitante que impida el uso efectivo de una vivienda, en su caso.
- k) Declaración Responsable de no estar incurso/a en prohibición para obtener la condición de persona beneficiaria (**ANEXO III**).
- l) Autorización a este Excmo. Cabildo Insular para recabar datos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, así como con esta Corporación (**ANEXO IV**).

En caso de no autorizar a la Corporación, se deberá aportar:

- Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT.
 - Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Canaria.
 - Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
 - Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con el propio Cabildo Insular de La Palma.
- m) En caso de actuar por medio de una persona representante, se deberá aportar copia del DNI/NIE o equivalente de esta y acreditación de la representación legal (escritura pública, poder notarial, apud acta).
- n) Las personas solicitantes que no dispongan de Alta de Terceros de esta Corporación o quieran proceder a la modificación de esta, deberán presentar:
- Modelo de Alta de Terceros del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, que deberá estar debidamente cumplimentado y firmado por la persona solicitante, además de estar sellado y firmado por su entidad bancaria.
 - Certificado bancario de titularidad de cuenta en el supuesto de que el modelo de alta no esté certificado por el banco.

b. Fase de aceptación o renuncia de la subvención

Una vez dictada la Resolución de Concesión, las personas beneficiarias deberán presentar el documento de aceptación o renuncia de la subvención **(ANEXO V)**. En caso de aceptación de la subvención, la persona beneficiaria también deberá aportar compromiso **(ANEXO VI)**.

Desde el Área de Vivienda del Cabildo de La Palma se podrá recabar, en cualquier fase del procedimiento, además de la documentación indicada en las presentes Bases, aquella otra que se juzgue necesaria para la comprobación o aclaración de datos, requisitos y/o circunstancias relativas a la solicitud de subvención presentada.

En relación con la documentación general que ya obre en esta Corporación, la persona solicitante podrá omitir su presentación, acogiéndose a lo establecido en los artículos 28 y 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo indicar en el escrito de solicitud el tipo de procedimiento, expediente administrativo, fecha y número de registro de entrada de la documentación en el Cabildo de La Palma o, en su caso, la dirección electrónica de la documentación. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la persona solicitante su presentación.

7. INICIACIÓN, INSTRUCCIÓN, PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

a. Iniciación

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de estas Bases Reguladoras se iniciará de oficio, mediante Resolución de la persona que asuma la Consejería por la que se

apruebe la Convocatoria Pública, la cual será publicada mediante la publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en la sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>, en la Base de Datos Nacional de subvenciones (BDNS) y un extracto de esta en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

b. Instrucción

La instrucción del procedimiento corresponderá a la Jefatura de Servicio de Acción Social del Cabildo de La Palma o Servicio al que se adscriba el Área de Vivienda, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes será el determinado en la correspondiente Convocatoria de la subvención. En todo caso, dicho periodo no podrá ser inferior a **diez (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Una vez publicado el extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, la Convocatoria íntegra se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en la sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>.

d. Lugar

Las solicitudes se presentarán una vez publicado el correspondiente extracto de la Convocatoria de la subvención, las cuales se podrán presentar en la Oficina de Atención Ciudadana del Cabildo de La Palma y en sus Registros desconcentrados. Se presentará el modelo oficial, específicamente, elaborado por el Área de Vivienda, que se adjunta en las presentes Bases, debiendo estar cumplimentado y firmado por la persona solicitante o, en su caso, su representante legal, así como en su sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>.

Asimismo, las solicitudes también podrán presentarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la sede electrónica de Registro Electrónico General del Ministerio de Hacienda y Función Pública (Red SARA) o de los demás registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a que se refiere el artículo 2.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Para la presentación electrónica será necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la sede electrónica y que la Corporación considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

En caso de envío por correo certificado, la presentación de la documentación en la oficina de correos correspondiente deberá efectuarse en sobre abierto, con el fin de que en la cabecera de la primera hoja de la documentación presentada se hagan constar claramente el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora de su admisión.

Con la presentación de la solicitud se presume la conformidad incondicionada de las Bases de la Convocatoria, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

Para recabar información o aclarar dudas, las personas interesadas podrán contactar con el Área de Vivienda a través de la dirección de correo electrónico ayudas.vivienda@cablapalma.es

Esta dirección de correo se habilita **exclusivamente** para consultas, no siendo una vía válida para la presentación de solicitudes, las cuales deberán presentarse **únicamente** a través de los medios de registro indicados.

8. CRITERIOS DE VALORACIÓN

De conformidad con el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las presentes Bases exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes que reúnan los requisitos cuando el crédito consignado en la Convocatoria resulte suficiente para atender la totalidad de estas.

En el supuesto de que el crédito no sea suficiente para atender todas las solicitudes admitidas, se aplicará la excepción prevista en el último párrafo del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procediendo al prorrateo proporcional del importe global máximo entre todas las personas beneficiarias que acepten la subvención. Para ello, se aplicará un coeficiente de reducción proporcional (*K*) único sobre el importe inicial calculado para cada solicitud (conforme a la Base 5), mediante la siguiente fórmula:

$$K = \frac{\text{Crédito total disponible}}{\text{Importe de las ayudas inicialmente calculadas}}$$

El importe final de cada ayuda será el resultado de multiplicar el importe inicial por dicho coeficiente.

$$\text{Importe Final} = \text{Importe Inicial} \times K$$

9. VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, RESOLUCIÓN Y ACEPTACIÓN DE SUBVENCIÓN

Una vez recibida la solicitud, el Área de Vivienda examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario a la persona interesada, mediante la publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en la sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>, en el plazo de **diez (10) días hábiles** subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndose de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento del procedimiento, podrá instarse a la persona solicitante para que cumplimente cualquier requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a tal efecto un plazo de **diez (10) días hábiles** a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaída en su derecho a dicho trámite; sin embargo, se admitirá la actuación de la persona interesada y producirá efectos legales, si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Asimismo, se podrá requerir de las personas interesadas la mejora de la información y documentación presentada, siempre que se considere necesaria para una mejor valoración de las solicitudes.

Recibidas las solicitudes de subvención, se constituirá una Comisión Técnica de Valoración, cuyo funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Dicha Comisión estará integrada por:

- a) **Presidencia:** La persona que ocupe la Jefatura de Servicio al que se adscriba el Área de Vivienda.
- b) **Secretaría:** Con voz pero sin voto, la Coordinación Técnica del Área de Vivienda o Técnica/o de Administración General del Área de Vivienda.
- c) **Vocalías:** Dos personas funcionarias del Área de Vivienda.

De cada sesión que celebre la Comisión Técnica de Valoración se levantará la correspondiente acta por la persona que ejerza la Secretaría, la cual será firmada electrónicamente por esta con el visto bueno de la Presidencia, una vez aprobada.

En el expediente de concesión de subvenciones constará el informe del Órgano Instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

a. Propuesta de Resolución Provisional y alegaciones

El Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Técnica de Valoración, formulará la propuesta de Resolución Provisional, debidamente motivada.

Esta será notificada mediante publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en la sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>, concediendo un trámite de audiencia de **diez (10) días hábiles** a las personas interesadas.

b. Propuesta de Resolución de Concesión

Una vez examinadas las alegaciones, en su caso, el Órgano Instructor formulará la propuesta de Resolución de Concesión, la cual incorporará la relación de personas propuestas para la concesión, la cuantía de la ayuda y, si procediera, el coeficiente de prorrateo aplicado. Dicha propuesta será notificada a través de los medios electrónicos establecidos en las presentes Bases, surtiendo plenos efectos de notificación conforme a lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las personas beneficiarias deberán comunicar la aceptación o renuncia (**ANEXO V**) de la subvención propuesta en el plazo que se indique en la correspondiente Convocatoria, mediante *instancia general*. Si no fuera presentado dicho anexo en el plazo que se indicara, se entenderá, en cualquier caso, desistida de su petición.

c. Resolución Definitiva

La Resolución Definitiva, que ordenará el pago de las ayudas, incluirá de forma motivada:

- a) La relación de personas beneficiarias de las subvenciones concedidas y el importe de la subvención a percibir, además, en su caso, la relación de las solicitudes desestimadas y/o desistidas, con los datos de la persona solicitante y el motivo.
- b) La forma de abono y las obligaciones de las personas beneficiarias.
- c) Cualquiera otra obligación que se estime conveniente en orden a garantizar la ejecución de la actividad subvencionada.

10. RESOLUCIÓN, MEDIOS DE NOTIFICACIÓN Y RECURSOS

Las subvenciones se otorgarán mediante Resolución de la persona titular de la Consejería donde quede adscrita el Área de Vivienda, que será publicada en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en la sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>.

El plazo máximo para dictar resolución, contado a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para presentar las solicitudes, será de **seis (6) meses**. Transcurrido el plazo de resolución sin que esta se haya dictado expresamente, se entenderán desestimadas las solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la Resolución de Concesión de la subvención o desestimación por silencio administrativo, que no agota la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101.2 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma (publicado en el B.O.P. Nº 33 de 16 de marzo de 2018), en concordancia con el artículo 84.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, las personas interesadas que se consideren lesionadas en sus derechos, podrán interponer Recurso de Alzada ante la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en el plazo de **UN (1) MES** contado desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en la sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 45.1 b), 121.1 y 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

La concesión de las subvenciones estará limitada por la dotación económica de la Convocatoria. En el supuesto de que el crédito consignado no sea suficiente para atender todas las solicitudes admitidas, se aplicará la excepción prevista en el último párrafo del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procediéndose al prorrateo proporcional del importe global máximo entre todas las personas beneficiarias, que acepten la subvención.

11. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

a. Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación

Una vez recaída la Resolución de Concesión, la persona beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, en aquellos supuestos en que no se alteren los requisitos, las condiciones o los criterios de valoración que determinaron la concesión de la subvención, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de terceras personas y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstas en las Bases de la Convocatoria.
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad de la persona beneficiaria.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.

b. Modificación

Dará lugar a la modificación de la Resolución de Concesión por el órgano que la haya dictado, previa propuesta realizada del Órgano Instructor acompañada de los informes y alegaciones pertinentes que, en su caso, hubiera presentado la persona beneficiaria, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

Tanto la solicitud de modificación previstas en el apartado a. como la comunicación de las circunstancias que hace referencia el apartado b., habrán de formularse en el plazo de **quince (15) días hábiles** a contar desde el momento inicial de su producción y antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada.

12. PERÍODO DE EJECUCIÓN

El período de ejecución de los gastos subvencionados será desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente a la Convocatoria.

13. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Las ayudas destinadas al fomento de la adquisición o autopromoción de la primera vivienda para jóvenes serán de aplicación en el ámbito territorial de la isla de La Palma.

14. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Las personas beneficiarias de la subvención estarán sujetas, con carácter general, a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, de forma específica, a las siguientes:

- a) Autorizar al órgano competente, mediante la presentación de la solicitud, para recabar de oficio los certificados emitidos por la AEAT, la TGSS, la Agencia Tributaria Canaria y el Cabildo de La Palma. Todo ello, sin perjuicio de que la persona interesada pueda aportarlos por iniciativa propia o por requerimiento.
- b) Estar dada de alta en el sistema de terceros del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para posibilitar el abono de la subvención, en su caso.
- c) Formalizar la aceptación o renuncia de la subvención mediante el documento facilitado en el **ANEXO V**.
- d) Cumplir el objetivo, ejecutar el programa, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

- e) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
- f) Comunicar la obtención de cualquier otra ayuda destinada a la misma finalidad, así como someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que realicen los órganos competentes.
- g) Informar al Área de Vivienda sobre cualquier modificación en las circunstancias que motivaron la concesión de la subvención. La falta de comunicación será causa suficiente para el reintegro de las cantidades percibidas.
- h) Mantener todos los justificantes de pago y documentos relacionados (incluidos los electrónicos) durante un periodo de **cinco (5) años**.
- i) Cumplir, en todo momento, con la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

15. COMPATIBILIDAD DE AYUDAS

La subvención deberá destinarse, obligatoriamente, a la adquisición o autopromoción de vivienda habitual y permanente y será compatible con cualquier otra ayuda para el mismo objeto que otorgue cualquier otra institución pública o privada, siempre que el conjunto de estas no supere el precio de adquisición o del coste de inversión, en caso de autopromoción.

Ninguna persona beneficiaria podrá acogerse, en más de una ocasión, a las subvenciones para la adquisición o autopromoción de vivienda otorgadas por el Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

16. FORMA DE PAGO Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

a. Forma de pago

Una vez notificada la Resolución de Concesión, el abono de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente designada por la persona beneficiaria, de la que deberá acreditarse, preceptivamente, su condición de titular.

A efectos presupuestarios, y aun cuando la Resolución de Concesión definitiva o el abono de la ayuda se produzca en un ejercicio presupuestario posterior al de la Convocatoria, el gasto será imputado a la aplicación presupuestaria habilitada al efecto en la Convocatoria correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Administración podrá tramitar el pago con cargo a los créditos disponibles o, en su caso, a los remanentes de crédito incorporados de dicha aplicación, de acuerdo con el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Con ello se garantiza que el derecho al cobro nace y se perfecciona con la resolución favorable de la Convocatoria correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, manteniendo su eficacia con independencia del ejercicio económico en que se materialice el abono de la ayuda.

b. Plazo de justificación

Las subvenciones reguladas en las presentes Bases no requerirán otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que la persona solicitante reúne los requisitos establecidos en la misma, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia, de conformidad con el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por ello, con la aportación de la documentación exigida en la Base 6, y previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos para ser persona beneficiaria, se entenderá cumplida la obligación de justificación de la subvención, sin que sea preciso aportar nueva documentación.

17. CAUSAS DE REINTEGRO Y CRITERIOS DE GRADUACIÓN

Procederá la declaración de pérdida del derecho al cobro de la subvención o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de este, cuando concurra alguno de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los siguientes casos y con las siguientes graduaciones:

- a)** Reintegro del 100% cuando la misma se haya obtenido falseando las condiciones requeridas para acceder a la subvención u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b)** Reintegro del 100% cuando se realice un incumplimiento total del objetivo de la actividad o la no adopción del comportamiento que fundamentaron la concesión de la subvención.
- c)** Reintegro del 100% cuando la persona beneficiaria adopte resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas.
- d)** Reintegro del 100% cuando incumpla las obligaciones impuestas a la persona beneficiaria, con motivo de la concesión de la subvención, distintos a los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas.
- j)** En particular, procederá el reintegro del 100% de la subvención, más los intereses de demora que correspondan, en el caso de que la persona beneficiaria no colabore en las tareas de comprobación que lleve a cabo el Cabildo de La Palma, en cuanto al compromiso adquirido por la persona beneficiaria de residir en la vivienda objeto de subvención, de forma habitual y permanente, durante los **cinco (5) años** posteriores a la fecha de la concesión de la subvención, salvo que, en su caso, concurren causas acreditadas documentalmente que justifiquen la modificación de dicho período mínimo, siempre y cuando medie resolución expresa y favorable del Cabildo de La Palma en tal sentido.

- e) Reintegro del 100% del importe de la subvención cuando la persona interesada incumpla la obligación de suscribir y presentar el **ANEXO VI**, en el plazo de **seis (6) meses** desde la concesión de la subvención.
- f) Reintegro del 100% del importe de la subvención, más los intereses devengados, si la persona beneficiaria ha arrendado o enajenado la vivienda subvencionada, sin contar con resolución favorable del Cabildo de La Palma.

18. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DEL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN

Tendrá la consideración de devolución voluntaria, el reintegro de las cantidades percibidas, realizado por la persona beneficiaria, sin que medie requerimiento previo del Cabildo de La Palma. Para proceder a dicha devolución, la persona interesada deberá solicitar al órgano concedente la emisión de la correspondiente carta de pago, indicando en la instancia general, la causa que motiva el reintegro.

Una vez efectuada la devolución, el Cabildo procederá a la liquidación de los intereses de demora devengados, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El cálculo de dichos intereses se realizará desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se haya producido el ingreso efectivo de la devolución por parte de la persona beneficiaria.

19. PUBLICIDAD

El Cabildo de La Palma se reserva el derecho de hacer publicidad de la subvención concedida, con el fin de promocionar y dar difusión del objeto y finalidad de estas subvenciones, descrito en las presentes Bases.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las resoluciones de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases serán remitidas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como Sistema Nacional de publicidad de subvenciones.

Por razón de la naturaleza de la actividad subvencionable, no se exigirá a las personas beneficiarias la realización de actos de publicidad ni de difusión de la subvención percibida, quedando exceptuadas de las obligaciones de publicidad previstas con carácter general en la normativa.

20. INFORMACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En todo momento se dará cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa vigente en la materia.

Responsable: Excmo. Cabildo Insular de La Palma, con domicilio en Avenida Marítima n.º 3, 38700, Santa Cruz de La Palma.

Finalidad: De conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, se informa que los datos de carácter personal facilitados, así como la documentación, serán tratados para la gestión, instrucción, resolución y fiscalización del procedimiento de concesión de la subvención objeto de las presentes Bases. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y durante los plazos de prescripción de responsabilidades administrativas y financieras legalmente establecidos.

Legitimación: El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de la obligación legal aplicable a la persona responsable del tratamiento y en el ejercicio de poderes públicos conferidos a esta Corporación insular, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el consentimiento explícito manifestado por la persona interesada mediante la presentación de su solicitud.

Personas destinatarias: No se prevén cesiones de datos a terceras personas, salvo aquellas comunicaciones obligatorias por disposición legal a órganos de control financiero, órganos judiciales, Ministerio Fiscal, Base de Datos Nacional de Subvenciones o instituciones de fiscalización externa.

Derechos: Las personas interesadas podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento y portabilidad, mediante escrito debidamente identificado (DNI/NIE o equivalente), dirigido al Cabildo de La Palma. Asimismo, podrán contactar con la persona delegada de Protección de Datos en la dirección de correo electrónico dpo@cablapalma.es

21. CONTROL FINANCIERO

Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes Bases quedan sujetas a la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que realice el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, al amparo del Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el ejercicio de estas funciones, las personas interesadas estarán obligadas a prestar la colaboración necesaria y a facilitar cuanta información les sea requerida, contando los órganos de control con las facultades inspectoras, definidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

22. RÉGIMEN SANCIONADOR

Será de aplicación en cuanto a las infracciones y sanciones, los artículos básicos 59, 67, 68 y 69 del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

23. PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Será de aplicación, en cuanto al régimen de prescripción, lo establecido en el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

24. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto expresamente en las presentes Bases Reguladoras, el procedimiento de concesión de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo, resultará de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones de este Excmo. Cabildo Insular (B.O.P. Nº 37, del 11 de marzo de 2005), las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio correspondiente. Con carácter supletorio, se estará a lo preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en cualquier otra disposición normativa o de derecho administrativo que, por su naturaleza, resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

El período de vigencia de estas Bases se prolongará hasta acuerdo expreso del órgano competente que las suspenda o derogue o cuando sean sustituidas por una norma reguladora.